



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 16 DE SEPTIEMBRE 2020, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y cinco minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión extraordinaria, no pública, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente D. Victoriano Navas Pérez y con la asistencia de los Sres. Concejales D^a María Isabel Ruiz Burgos, D. Francisco Javier Marín Alcaraz, D^a Irene Díaz Ortega, D. Manuel Arroyo García, D^a Encarnación Cortés Gallardo, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D^a María del Pilar Ramírez Márquez, D. Juan Carrillo Soriano, D^a Alicia Beatriz Laddaga Di Vincenzi, D. Sergio Jesús Torralvo Hinojosa, D^a Elena Galán Jurado, D. Salvador Jorge Rodríguez Fernández, D. Juan Antonio Lara Martín, D^a María Presentación Aguilera Crespillo, D^a Lucía Yeves Leal, D. Miguel Ángel González Durán, D. Juan Olea Zurita, D^a María José Lara Bautista, D. Juan Antonio Vargas Ramírez, D^a María Luisa Robles Salas, D^a Ana María Quelcutti Umbría, y D^a Gema Carrillo Fernández ; asistidos del Secretario General D. J. A. R. S. y de la Sra. Interventora Adjunta D^a M. Á. G. C.

No asisten justificando las ausencias ante el Sr. Alcalde por motivos laborales y diversos, respectivamente, los Concejales D. Víctor Manuel González García y D. Miguel Ángel Jiménez Ruiz.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

1º.- Aprobación del Suplemento de crédito nº 6/2020 por importe de 5.658.243,19 euros, para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa celebrada el día 11.9.2020, que dice:

“Por el señor Secretario, se da lectura a los documentos que figuran en el expediente y que se adjuntan al acta:

INFORME DE CONTROL PERMANENTE

Asunto: Suplemento de crédito número 6/2020 por importe de 5.658.243,19 euros para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

• HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el art. 4 del R.D 128/2018 de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, art. 158.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como el R.D. 500/1990, de 20/4/90 (B.O.E. 27/4/1990, núm. 101) relativo a Presupuestos de las Entidades Locales.

Este informe se emite en modo asesoramiento.

NORMATIVA APLICABLE

Está contenida en los arts. 169 y 177 **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, así como el R.D. 500/90 relativo a Presupuestos de las Entidades Locales, que por su interés se reproducen, en tenor literal.

R.D.L.2/2004, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

- **“Artículo 169.** Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.
 -
 - **1.**Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
 -
 - **2.** La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.
 -
 - **3.** El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.
 -
 - **4.** Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.
 - **5.** El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.
 - **6.** Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta Ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.

- 7. La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Artículo 173. Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto.

1. Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.

2. Los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.

3. El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inejecución de sentencias previstas en las leyes.

4. La Autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

6. No obstante lo previsto en el apartado anterior, la disponibilidad de los créditos presupuestarios quedará condicionada, en todo caso, a:

a) La existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación, en caso de ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros tenidos en cuenta en las previsiones iniciales del presupuesto a efecto de su nivelación y hasta el importe previsto en los estados de ingresos en orden a la afectación de dichos recursos en la forma prevista por la ley o, en su caso, a las finalidades específicas de las aportaciones a realizar.

b) La concesión de las autorizaciones previstas en el artículo 53, de conformidad con las reglas contenidas en el capítulo VII del título I de esta ley, en el caso de que existan previsiones iniciales dentro del capítulo IX del estado de ingresos.

- *Artículo 177. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.*
- 1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.
- 2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.
- 3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
- 4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.
- Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.
- 5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:
 - Que su importe total anual no supere el cinco % de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.
 - Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 % de los expresados recursos.
 - Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.
- 6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

- 2. R.D. 500/1990. DE PRESUPUESTO DE ENTIDADES LOCALES.

CAPITULO II

DE LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS SECCION 1 DELIMITACION Y SITUACION DE LOS CREDITOS

Art. 24.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto General de la Entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas.

Art. 25.

1. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante.
2. No podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.
3. El cumplimiento de las limitaciones expresadas en el párrafo anterior deberá verificarse al nivel en que se establezca en cada caso la vinculación jurídica de los créditos, conforme a lo previsto en el artículo 27 y siguientes del presente Real Decreto.

Art. 26.

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:
 - a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad local [artículo 157.2, a), LRHL].
 - b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el artículo 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
 - c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto.

Art. 27.

1. Con carácter general, los niveles de vinculación jurídica de los créditos serán los que vengán establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado.
2. Los créditos que se declaren ampliables de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2,d), tendrán carácter de vinculantes al nivel de desagregación con que figuren en los estados de gastos del Presupuesto.

Art. 28.

1. En las bases de ejecución del Presupuesto se podrá establecer la vinculación de los créditos para gastos en los niveles de desarrollo funcional y económico que la Entidad local considere necesarios para su adecuada gestión.
2. Asimismo, en las bases de ejecución del Presupuesto se podrá establecer el carácter vinculante de los créditos en función de la clasificación orgánica en aquellas Entidades locales que hagan uso de la facultad contenida en el artículo 148.2 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 29.

Las Entidades locales que hagan uso de la facultad recogida en el apartado 1 del artículo anterior deberán respetar, en todo caso, las siguientes limitaciones en cuanto a los niveles de vinculación:

- a) Respecto de la clasificación funcional, el grupo de función.
- b) Respecto de la clasificación económica, el capítulo.

Art. 30

1. Los créditos consignados en el Presupuesto de gastos, así como los procedentes de las modificaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 34 podrán encontrarse, con carácter general, en cualquiera de las tres situaciones siguientes:

- a) Créditos disponibles.
- b) Créditos retenidos pendientes de utilización.
- c) Créditos no disponibles.

2. En principio, todos los créditos para gastos se encontrarán en la situación de créditos disponibles.

Art. 31.

1. Retención de crédito es el acto mediante el cual se expide, respecto al de una partida presupuestaria, certificación de existencia de saldo suficiente para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito, por una cuantía determinada, produciéndose por el mismo importe una reserva para dicho gasto o transferencia.

2. La verificación de la suficiencia del saldo de crédito antes citada deberá efectuarse:

- a) En todo caso, al nivel a que esté establecida la vinculación jurídica del crédito.
- b) En el caso de retenciones para transferencias de créditos a otras partidas presupuestarias, además de la indicada en el apartado anterior, al nivel de la propia partida presupuestaria contra la que se certifique.

Art. 32.

1. Los Organos o Unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos y sean responsables de los programas de gasto podrán solicitar las certificaciones de existencia de crédito pertinentes, a los efectos de la tramitación de los expedientes de gasto.

En todo expediente de transferencia de crédito será requisito indispensable para su tramitación la previa certificación de la existencia de crédito suficiente en la partida presupuestaria que deba ceder crédito.

2. Corresponderá la expedición de certificaciones de existencia de crédito al Interventor.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

Art. 33.

1. La no disponibilidad de crédito se deriva del acto mediante el cual se inmoviliza la totalidad o parte del saldo de crédito de una partida presupuestaria, declarándolo como no susceptible de utilización.
2. La declaración de no disponibilidad no supondrá la anulación del crédito, pero con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al Presupuesto del ejercicio siguiente.
3. Corresponderá la declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, al Pleno de la Entidad.

SECCION 2. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Art. 34.

Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- a) Créditos extraordinarios.
- b) Suplementos de créditos.
- c) Ampliaciones de crédito.
- d) Transferencias de crédito.
- e) Generación de créditos por ingresos.
- f) Incorporación de remanentes de crédito.
- g) Bajas por anulación.

Art. 35.

Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

Art. 36.

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.
- b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

2. Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados en el apartado anterior, con los procedentes de operaciones de crédito.

3. Siempre que se reconozca por el Pleno de la Entidad local la insuficiencia de otros medios de financiación, y con el quorum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes que sean expresamente declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- a) Créditos disponibles.
- b) Créditos retenidos pendientes de utilización.
- c) Créditos no disponibles.

2. En principio, todos los créditos para gastos se encontrarán en la situación de créditos disponibles.

a) Que su importe total anual no supere el 5 por 100 de los recursos por operaciones corrientes del Presupuesto de la Entidad.

b) Que la carga financiera total de la Entidad cualquiera que sea su naturaleza, incluida la derivada de las operaciones en tramitación, no supere el 25 por 100 de los expresados recursos.

c) Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

Art. 37.

1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, y, en su caso, de los Órganos competentes de los Organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Art. 38.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

1. La aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.

2. En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 20 y 22.

3. Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de la Entidad a que se refiere el artículo 23. 4. Los Acuerdos de las Entidades locales que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo.

Art. 39.

1. Ampliación de crédito es la modificación al alza del Presupuesto de gastos que se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las partidas ampliables relacionadas expresa y taxativamente en las Bases de Ejecución del Presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito.

2. Únicamente pueden declararse ampliables aquellas partidas presupuestarias que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados.

3. En los expedientes de ampliación de crédito cuya tramitación se regulará en las Bases de Ejecución del Presupuesto, habrán de especificarse los medios o recursos definidos en el apartado anterior que han de financiar el mayor gasto. Extremo que deberá acreditarse con el reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.

Art. 40.

1. Transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

2. Las Bases de Ejecución del Presupuesto deberán establecer el régimen de las transferencias de crédito y el órgano competente para autorizarlas en cada caso.

3. En todo caso la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función será competencia del Pleno de la Corporación salvo cuando afecten a créditos de personal.

Art. 41.

1. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio [artículo 161.1,a), LRHL].

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados [artículo 161.1,b), LRHL].

c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal [artículo 161.1,c), LRHL].

2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas, ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

Art. 42.

1. En la tramitación de los expedientes de transferencia de crédito, en cuanto sean aprobados por el Pleno, serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 20 y 22.

2. Igualmente, en tales casos, serán aplicables las normas sobre régimen de recursos contencioso-administrativos contra los presupuestos de la Entidad a que se refiere el artículo 23.

Art. 43.

1. Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local o con alguno de sus Organismos autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos [artículo 162.a), LRHL].

b) Enajenaciones de bienes de la Entidad local o de sus Organismos autónomos [artículo 162.b), LRHL].

c) Prestación de servicios [artículo 162.c) LRHL].

d) Reembolsos de préstamos [artículo 162.d), LRHL].

e) Los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa partida presupuestaria.

2. En las bases de ejecución del presupuesto se regulará la tramitación de los expedientes de generación de créditos.

Art. 44.

Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable:

a) En los supuestos establecidos en los apartados a) y b) del artículo anterior, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.

b) En los supuestos establecidos en los apartados c) y d), el reconocimiento del derecho; si bien la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de los derechos. c) En el supuesto de reintegros de presupuesto corriente, la efectividad del cobro del reintegro.

Art. 45.

1. El compromiso firme de ingreso a que se refieren los artículos anteriores es el acto por el que cualesquiera Entes o personas, públicas o privadas, se obligan, mediante un acuerdo o concierto con la Entidad local, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma, pura o condicionada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDEN A

Cumplidas por la Entidad local o el Organismo autónomo correspondiente las obligaciones que, en su caso, hubiese asumido en el acuerdo, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro exigible por la Entidad local o el Organismo correspondiente.

2. Las Entidades locales y sus Organismos autónomos podrán generar crédito en sus presupuestos de gastos hasta la cuantía del compromiso firme de ingreso o aportación, en la forma prevista en el artículo anterior.

Art. 46.

Podrán formalizarse compromisos firmes de aportación que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se concierten. Estos compromisos de ingreso serán objeto de adecuada e independiente contabilización, imputando secuencialmente los recursos al presupuesto de ingresos del año en que deban hacerse efectivos.

Art. 47.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 99 podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, los remanentes de crédito no utilizados definidos en el artículo 98 procedentes de:

a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio [artículo 163.1,a), LRHL].

b) Los créditos que amparen compromisos de gasto del ejercicio anterior a que hace referencia el artículo 26.2,b), de este Real Decreto.

c) Los créditos por operaciones de capital [artículo 163.1,c), LRHL].

d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados [artículo 163.1,d), LRHL].

2. No serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de créditos ya incorporados en el ejercicio precedente.

3. La tramitación de los expedientes de incorporación de créditos deberá regularse en las bases de ejecución del presupuesto.

4. Los remanentes incorporados, según lo previsto en el apartado 1, podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del punto a) de dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron en cada caso su concesión y autorización.

5. No obstante, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

Art. 48.

1. La incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello.

2. A los efectos de incorporaciones de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros:

- a) El remanente líquido de Tesorería.
- b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

3. En el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:

a) Preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar.

b) En su defecto, los recursos genéricos recogidos en el apartado 2 de este artículo, en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.

Art. 49.

Baja por anulación es la modificación del presupuesto de gastos que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida del presupuesto.

Corresponderá al Pleno de la Entidad la aprobación de las bajas por anulación de créditos.

Art. 50.

Puede darse de baja por anulación cualquier crédito del presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.

Art. 51.

Podrán dar lugar a una baja de créditos:

- a) La financiación de remanentes de tesorería negativos.
- b) La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- c) La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad local.”

3. LEY ORGÁNICA 2/2012, de 27 de diciembre, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

Artículo 32. Destino del superávit presupuestario

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

(...)

Disposición adicional sexta Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario

1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENNA

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012,

conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.

4. Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Artículo 3. Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2019 y aplicación en 2020 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

1. El superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2019 se podrá destinar para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social», recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, previa aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Asimismo, dentro de aquella política de gasto, se considerarán, con carácter excepcional ya lo exclusivos efectos de este artículo, incluidas las prestaciones señaladas en el punto 2 del artículo 1 de este Real Decreto-ley.

Asimismo, será de aplicación el régimen de autorización recogido en el último párrafo del apartado 1 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANTECEDENTES

- Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Benalmádena ejercicio 2019.
- Informe de control permanente de la Intervención Municipal a la liquidación del Presupuesto de 2019 de fecha 12 de agosto de 2020.
- Informe de control permanente de la Intervención Municipal de fecha 12 de agosto de 2020, relativo a la Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gasto y Límite de la Deuda a 31/12/19.
- Moción del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, con la proposición del suplemento de crédito para incorporar al presupuesto del ejercicio 2020 el importe de 5.658.243,19 euros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDEN A

- Listado de facturas que se encuentran aplicadas a la cuenta 413 “pendientes de aplicar a presupuesto”, a fecha 25/06/2020, por importe de 2.175.858,10 euros.
- Listado de facturas extraídas del Sistema de Información Contable a fecha 14/07/2020, pendientes de reconocimiento de los ejercicios 2015 a 2019, cuyo importe asciende a 1.310.124,30 euros.
- Listado de facturas del ejercicio 2020, que se incluyen en el presente suplemento de crédito para dotarlas de crédito presupuestario a petición de la Concejalía de Hacienda, por importe de 331.066,20 euros.
- Listado de Sentencias Judiciales sin consignación presupuestaria, cuyos importes ascienden a 1.841.194,59 €.

Suplemento de crédito 6/2020. Cantidades que se incluyen (Resumen).	
Facturas que se encuentran aplicadas a la cuenta 413 “pendientes de aplicar a presupuesto”.	2.175.858,10
Facturas que se encuentran pendientes de reconocimiento de los ejercicios 2015 a 2019.	1.310.124,30
Facturas del ejercicio 2020, que se incluyen en el presente suplemento de crédito para dotarlas de crédito presupuestario a petición de la Concejalía de Hacienda.	331.066,20
Sentencias Judiciales sin consignación presupuestaria.	1.841.194,59
TOTAL	5.658.243,19

CONSIDERACIONES

PRIMERA.-

La opinión de la Intervención es la que se sustenta en este informe, independientemente de los trabajos materiales realizados en orden a la exposición de los datos deseada por el Equipo de Gobierno en este expediente.

SEGUNDA.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Según el informe de Intervención para la Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gasto y Límite de la Deuda a 31/12/2019 en la liquidación del ejercicio 2019, el importe de la Estabilidad Presupuestaria arroja un saldo de **22.954.141,34 euros**, por lo que cumple el requisito de estabilidad presupuestaria positiva.

TERCERA.- REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.

De la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019, se desprende que el Remanente de Tesorería para Gastos Generales a 31 de diciembre de 2019 asciende a 37.214.806,93 euros.

CUARTA.- REMANENTE DE TESORERÍA AFECTADO POR LAS INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES 2019

Según el Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles y se adoptan otras medidas en relación con las funciones del personal de las entidades locales con habilitación de carácter nacional:

“En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2019, la parte restante del gasto autorizado en 2019 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2020, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2019 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2020.”

Remanente Tesorería para Gastos Generales	37.214.806,93 €
Incorporación Remanente 3/2020 "Inversiones Financieramente Sostenibles 2019"	4.331.465,86 €
Remanente Tesorería para Gastos Generales descontado el importe de Inversiones Financieramente Sostenibles 2019.	32.883.341,07 €

QUINTA.- DEUDA VIVA A 31/12/19

Según el informe de Intervención para la Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gasto y Límite de la Deuda a 31/12/2019 en la liquidación del ejercicio 2019 el importe de la deuda viva existente a 31/12/2019 asciende a 13.565.356,07 €, arrojando la entidad un porcentaje de deuda del 14,11% sobre los ingresos corrientes liquidados.

Total Deuda a 31/12/19	13.565.356,07
Ingresos Corrientes 2019	100.368.555,68
Ingresos de carácter no recurrente	4.233.638,72
Ingresos Corrientes 2018 Ajustados	96.134.916,96
Nivel Deuda/Ingresos Corrientes	14,11 %

La deuda viva es inferior al 110% sobre los ingresos corriente liquidados, por lo que cumple el requisito de deuda viva.

SEXTA.- PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES.

Según el informe de control permanente de esta Intervención de fecha 17 de agosto de 2020, el periodo medio de pago a proveedores de la Corporación Local referido al 2º Trimestre del 2020 es el siguiente:

Entidad	PMP
Ayuntamiento	12,75
P. Deportivo	77,30
PMP Global	13,90

Por lo tanto, el Periodo Medio de Pago es inferior a 30 días.

SÉPTIMA.- APLICACIÓN DE LOS FONDOS

Visto lo anterior y en virtud del art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el importe del superávit aplicable será el menor entre el superávit presupuestario calculado según los criterios de contabilidad nacional o, si fuera menor, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit, lo que supone la posibilidad de aplicar 22.772.343,94 euros para amortizar deuda.

OCTAVA.- APLICACIÓN DE LOS FONDOS - Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

Visto lo anterior y en virtud de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que se encuentra vigente según lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de las corporaciones locales, el importe del superávit aplicable será el menor entre el superávit presupuestario calculado según los criterios de contabilidad nacional o, si fuera menor, el Remanente de Tesorería para Gastos generales, lo que supone la posibilidad de aplicar **22.772.343,94 euros**.

Según el orden de aplicación del superávit presupuestario para los destinos alternativos propuestos por la Disposición Adicional Sexta, en primer lugar, se deberá destinar el superávit para atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", o equivalentes y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas al cierre del ejercicio anterior.

1.- Listado de facturas que se encuentran aplicadas a la cuenta 413 "pendientes de aplicar a presupuesto", a fecha 25/06/2020, por importe de 2.175.858,10 euros.

Código Fra.	Partida	Total Fra.
149855	132/203	837,26
Total aplicación presupuestaria 132/203		837,26
12019001925	132/213	2.780,92
Total aplicación presupuestaria 132/213		2.780,92
12019003581	132/22103	4.331,47
12019003602	132/22103	4.368,14
Total aplicación presupuestaria 132/22103		8.699,61
148137	132/223	1.920,00
Total aplicación presupuestaria 132/223		1.920,00
151690	132/22701	1.352,55
12019000069	132/22701	1.352,55
12019005453	132/22701	60,50
12019005551	132/22701	57,72
Total aplicación presupuestaria 132/22701		2.823,32
145650	133/215	696,96
Total aplicación presupuestaria 133/215		696,96
12019002627	133/623	290,32
12019002672	133/623	982,23
12019002670	133/623	532,16

12019005023	133/623	749,96
Total aplicación presupuestaria 133/623		2.554,67
12019001503	135/22104	396,49
Total aplicación presupuestaria 135/22104		396,49
129428	135/224	355,06
12019000404	135/224	550,08
Total aplicación presupuestaria 135/224		905,14
12019001926	136/213	1.958,70
12019002746	136/213	287,50
12019005577	136/213	597,74
12019005598	136/213	84,97
12019005599	136/213	83,53
12019005597	136/213	56,16
Total aplicación presupuestaria 136/213		3.068,60
123628	136/214	213,94
123734	136/214	12,10
Total aplicación presupuestaria 136/214		226,04
12019003685	136/22712	943,80
Total aplicación presupuestaria 136/22712		943,80
148488	151/22103	71,23
149104	151/22103	70,01
12019002033	151/22103	76,31
12019003533	151/22103	68,07
12019003612	151/22103	77,48
12019005688	151/22103	80,03
Total aplicación presupuestaria 151/22103		443,13
151083	151/22799	1.500,00
Total aplicación presupuestaria 151/22799		1.500,00
124227	1520/212	11.222,75
Total aplicación presupuestaria 1520/212		11.222,75
12019001634	1520/22699	1.012,32
12019000030	1520/22699	315,00
Total aplicación presupuestaria 1520/22699		1.327,32
151080	1520/22799	350,00
151079	1520/22799	250,00
12019003178	1520/22799	350,00
Total aplicación presupuestaria 1520/22799		950,00
12019002136	1530/213	2.808,29
Total aplicación presupuestaria 1530/213		2.808,29
12019003525	1530/22103	57,15
12019005675	1530/22103	14.560,06
12019005700	1530/22103	16.914,21
12019005682	1530/22103	12.722,53
Total aplicación presupuestaria 1530/22103		44.253,95



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

12019003072	1530/22111	164,56
144816	1530/22111	1.488,63
12019001637	1530/22111	196,00
145983	1530/22111	126,25
151094	1530/22111	780,43
Total aplicación presupuestaria 1530/22111		2.755,87
12019001537	1530/223	423,50
12019003073	1530/223	423,50
12019003484	1530/223	689,70
12019002684	1530/223	1.996,50
12019004305	1530/223	1.452,00
12019004313	1530/223	423,50
12019004309	1530/223	1.452,00
12019004307	1530/223	217,80
12019004334	1530/223	1.633,50
12019004349	1530/223	181,50
12019004360	1530/223	1.089,00
12019004358	1530/223	1.452,00
12019004537	1530/223	1.270,50
12019004538	1530/223	471,90
12019004536	1530/223	907,50
12019004539	1530/223	1.452,00
Total aplicación presupuestaria 1530/223		15.536,40
Aplicación presupuestaria		
12019003456	1530/22700	1.131,76
12019004272	1530/22700	1.335,74
12019004846	1530/22700	2.296,13
12019005177	1530/22700	929,34
12019005771	1530/22700	612,59
Total aplicación presupuestaria 1530/22700		6.305,56
12019005483	1530/22706	1.089,00
12019000627	1530/22706	14.638,68
Total aplicación presupuestaria 1530/22706		15.727,68
12019002274	1530/612	50.604,51
Total aplicación presupuestaria 1530/612		50.604,51
12019006032	1530/619	158.062,30
12019004381	1530/619	230.541,37
12019001985	1530/619	75.142,22
12019002630	1530/619	17.648,85
12019001640	1530/619	19.602,00
Total aplicación presupuestaria 1530/619		500.996,74
12019003671	1530/632	13.861,69

Total aplicación presupuestaria 1530/632		13.861,69
12019001624	1623/22700	8.310,17
12019001626	1623/22700	6.061,02
12019001625	1623/22700	6.846,11
12019001623	1623/22700	7.325,81
12018000011	1623/22700	8.792,85
12018000012	1623/22700	763,60
12019000541	1623/22700	5.137,62
12018000010	1623/22700	256,60
151565	1623/22700	1.165,67
12019000565	1623/22700	12.372,54
12019002643	1623/22700	4.532,97
12019001912	1623/22700	6.176,32
12019000633	1623/22700	417,88
12019001918	1623/22700	6.693,19
12019001401	1623/22700	325,06
12019001977	1623/22700	5.855,83
12019002642	1623/22700	6.008,84
12019002644	1623/22700	6.951,03
12019001911	1623/22700	1.047,98
12019001934	1623/22700	40,92
12019002650	1623/22700	5.400,52
12019002552	1623/22700	1.339,06
12019002647	1623/22700	4.535,48
12019002648	1623/22700	5.361,18
12019003050	1623/22700	2.233,44
12019006033	1623/22700	6.072,81
12019006034	1623/22700	9.325,20
12019006036	1623/22700	11.285,65
12019006037	1623/22700	13.744,70
12019006038	1623/22700	10.835,26
12019005772	1623/22700	11.031,26
Total aplicación presupuestaria 1623/22700		176.246,57
12019004516	164/22601	132,00
Total aplicación presupuestaria 164/22601		132,00
12019002078	171/22101	304,61
12019002608	171/22101	1.531,71
12019002609	171/22101	40,81
12019003046	171/22101	504,85
12019003459	171/22101	583,01
12019004303	171/22101	288,33
12019005746	171/22101	189,13
151092	171/22101	435,84
151091	171/22101	61,20
Total aplicación presupuestaria 171/22101		3.939,49
142841	171/22103	129,24
144083	171/22103	64,48
149805	171/22103	135,10
150912	171/22103	65,86
150899	171/22103	139,09
150806	171/22103	146,20
150889	171/22103	72,91



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

12019000013	171/22103	74,68
12019001393	171/22103	133,87
12019002022	171/22103	119,52
12019002003	171/22103	75,01
12019002036	171/22103	144,72
12019003521	171/22103	75,01
12019005669	171/22103	257,40
12019005677	171/22103	75,04
12019005687	171/22103	147,32
Total aplicación presupuestaria 171/22103		1.855,45
12019002105	171/22700	25.230,92
12019002103	171/22700	18.535,02
Total aplicación presupuestaria 171/22700		43.765,94
12019001424	171/22706	6.252,05
Total aplicación presupuestaria 171/22706		6.252,05
12019004927	171/22799	1.000,30
Total aplicación presupuestaria 171/22799		1.000,30
151684	1720/22103	61,20
12019003532	1720/22103	204,90
12019003583	1720/22103	108,50
12019003607	1720/22103	123,09
Total aplicación presupuestaria 1720/22103		497,69
142848	1722/22103	184,98
150895	1722/22103	425,38
150905	1722/22103	284,83
150870	1722/22103	434,66
151683	1722/22103	238,50
12019001389	1722/22103	357,51
12019002037	1722/22103	318,40
12019003531	1722/22103	201,11
12019003586	1722/22103	229,85
12019003601	1722/22103	389,63
12019005685	1722/22103	337,40
Total aplicación presupuestaria 1722/22103		3.402,25
12019000591	1722/223	242,00
Total aplicación presupuestaria 1722/223		242,00
12019005515	2310/213	1.099,04
12019005516	2310/213	717,14
Total aplicación presupuestaria 2310/213		1.816,18
128024	2310/22001	162,50
147348	2310/22001	126,50

Total aplicación presupuestaria 2310/22001		289,00
145466	2310/22105	103,13
139164	2310/22105	223,08
12019002682	2310/22105	624,00
12019006086	2310/22105	390,00
12019006079	2310/22105	390,00
12019006085	2310/22105	312,00
12019006088	2310/22105	39,00
12019006081	2310/22105	390,00
12019006082	2310/22105	468,00
Total aplicación presupuestaria 2310/22105		2.939,21
12019006046	2310/22601	363,00
12019005760	2310/22601	7.596,15
12019005761	2310/22601	4.502,17
Total aplicación presupuestaria 2310/22601		12.461,32
12019001505	2310/22609	166,65
12019001504	2310/22609	211,20
Total aplicación presupuestaria 2310/22609		377,85
12019002715	2310/22699	822,80
12019000975	2310/22699	262,97
12019000977	2310/22699	468,01
12019006084	2310/22699	130,00
Total aplicación presupuestaria 2310/22699		1.683,78
151119	2310/22701	442,57
Total aplicación presupuestaria 2310/22701		442,57
12019005499	2310/22711	60,50
12019005500	2310/22711	60,50
Total aplicación presupuestaria 2310/22711		121,00
12019004352	2310/22799	715,00
12019004387	2310/22799	825,00
12019001931	2310/22799	1.460,00
12019001944	2310/22799	6.287,04
12019001943	2310/22799	1.819,65
12019004512	2310/22799	3.475,85
12019000553	2310/22799	4.669,85
146928	2310/22799	192,54
12019000552	2310/22799	192,54
148963	2310/22799	3.198,22
12019000420	2310/22799	641,78
12019002748	2310/22799	493,39
12019003197	2310/22799	555,06
12019003678	2310/22799	555,06
12019006049	2310/22799	3.570,56
12019006019	2310/22799	3.677,47
12019006048	2310/22799	7.194,62
12019004346	2310/22799	1.779,34
12019004348	2310/22799	655,22
12019004343	2310/22799	1.852,21
12019004340	2310/22799	1.894,18



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

Total aplicación presupuestaria 2310/22799		45.704,58
145099	2310/625	683,65
146699	2310/625	1.281,39
Total aplicación presupuestaria 2310/625		1.965,04
128174	2311/213	90,79
Total aplicación presupuestaria 2311/213		90,79
1201900522	2312/22799	71.241,97
12019001510	2312/22799	70.347,24
12019004321	2312/22799	28.423,58
12019004323	2312/22799	69.703,07
12019004944	2312/22799	67.661,47
12019004916	2312/22799	29.941,40
12019004923	2312/22799	66.214,64
12019005602	2312/22799	29.705,77
Total aplicación presupuestaria 2312/22799		433.239,14
12019004500	241/623	2.603,19
Total aplicación presupuestaria 241/623		2.603,19
12019002038	311/22103	66,94
12019003603	311/22103	65,06
Total aplicación presupuestaria 311/22103		132,00
12019005600	311/22699	23,96
Total aplicación presupuestaria 311/22699		23,96
12019005170	311/22711	6.352,50
12019001647	311/22711	6.352,50
Total aplicación presupuestaria 311/22711		12.705,00
12019001127	3230/213	3.897,34
12019001126	3230/213	2.476,39
12019001927	3230/213	219,49
12019005517	3230/213	368,69
12019005522	3230/213	617,58
12019005520	3230/213	853,17
12019005518	3230/213	962,28
12019005521	3230/213	2.112,42
12019005592	3230/213	2.264,81
12019005589	3230/213	1.802,05
12019005590	3230/213	1.733,68
Total aplicación presupuestaria 3230/213		17.307,90
12019003111	3230/632	14.815,37
Total aplicación presupuestaria 3230/632		14.815,37

12019002600	3231/212	728,84
Total aplicación presupuestaria 3231/212		728,84
12019001972	3231/213	444,80
Total aplicación presupuestaria 3231/213		444,80
133211	3232/213	47,46
12019005519	3232/213	1.033,33
Total aplicación presupuestaria 3232/213		1.080,79
12019005489	3232/22105	496,39
12019005489	3232/22105	24,99
Total aplicación presupuestaria 3232/22105		521,38
12019004492	3232/22711	269,90
Total aplicación presupuestaria 3232/22711		269,90
12019005576	326/213	307,10
12019005596	326/213	43,96
12019005595	326/213	50,58
12019005575	326/213	183,68
12019005556	326/213	67,85
12019005553	326/213	128,46
12019005591	326/213	895,51
Total aplicación presupuestaria 326/213		1.677,14
12019003093	333/213	890,37
Total aplicación presupuestaria 333/213		890,37
12019005594	3340/213	62,56
12019005737	3340/213	1.325,19
Total aplicación presupuestaria 3340/213		1.387,75
12019000351	3340/22609	198,02
Total aplicación presupuestaria 3340/22609		198,02
12019004380	3340/22799	169,40
Total aplicación presupuestaria 3340/22799		169,40
12019005593	3341/213	208,50
Total aplicación presupuestaria 3341/213		208,50
150907	3341/22103	12,00
150800	3341/22103	16,21
Total aplicación presupuestaria 3341/22103		28,21
12019002568	3341/22610	8.167,50
Total aplicación presupuestaria 3341/22610		8.167,50
12019004544	3341/22799	363,00
12019004279	3341/22799	1.208,79
12019004585	3341/22799	537,24
Total aplicación presupuestaria 3341/22799		2.109,03
12019002131	337/213	1.319,51
Total aplicación presupuestaria 337/213		1.319,51



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

12019002026	338/22103	62,68
12019002034	338/22103	54,45
12019003529	338/22103	58,33
12019003588	338/22103	55,88
12019003614	338/22103	62,88
Total aplicación presupuestaria 338/22103		294,22
12019004338	338/22105	300,00
Total aplicación presupuestaria 338/22105		300,00
12019003498	338/22199	445,00
Total aplicación presupuestaria 338/22199		445,00
148464	338/223	726,00
12019000481	338/223	363,00
12019004345	338/223	1.270,50
Total aplicación presupuestaria 338/223		2.359,50
12019005775	338/22601	485,21
12019004460	338/22601	638,00
12019004337	338/22601	700,00
Total aplicación presupuestaria 338/22601		1.823,21
12019004356	338/22609	1.694,00
Total aplicación presupuestaria 338/22609		1.694,00
12019004312	338/22699	726,00
12019005481	338/22699	447,70
12019005747	338/22699	481,58
12019004579	338/22699	960,00
12019005494	338/22699	3.880,01
12019005492	338/22699	7.135,21
12019005491	338/22699	1.143,45
12019005493	338/22699	587,60
12019005495	338/22699	686,07
12019004386	338/22699	550,00
12019004336	338/22699	700,00
12019004980	338/22699	950,00
12019003138	338/22699	522,50
Total aplicación presupuestaria 338/22699		18.770,12
12019004909	338/22700	290,40
Total aplicación presupuestaria 338/22700		290,40
	338/22799	580,80
Total aplicación presupuestaria 338/22799		580,80
127634	338/481	350,02

Total aplicación presupuestaria 338/481		350,02
12019003651	432/213	85,18
12019005588	432/213	744,03
Total aplicación presupuestaria 432/213		829,21
12019004508	432/22699	1.452,00
12019001607	432/22699	363,61
Total aplicación presupuestaria 432/22699		1.815,61
12019000944	491/22602	596,00
12019000501	491/22602	363,00
12019001913	491/22602	363,00
12019002239	491/22602	363,00
12019003140	491/22602	4.356,00
12019003141	491/22602	1.815,00
12019004472	491/22602	1.815,00
12019005067	491/22602	3.025,00
12019000600	491/22602	387,20
12019005533	491/22602	1.813,79
12019000362	491/22602	2.420,00
12019001041	491/22602	1.815,00
12019001552	491/22602	1.573,00
12019003549	491/22602	1.936,00
151805	491/22602	2.420,00
151703	491/22602	605,00
12019000112	491/22602	484,00
12019000354	491/22602	1.331,00
12019000629	491/22602	490,05
12019000630	491/22602	2.420,00
12019001420	491/22602	847,00
12019001425	491/22602	1.452,00
12019001978	491/22602	605,00
12019003475	491/22602	2.178,00
12019004261	491/22602	2.190,10
12019005482	491/22602	871,39
12019005478	491/22602	3.968,61
12019005477	491/22602	2.904,00
150463	491/22602	1.694,00
151697	491/22602	1.936,00
12019000628	491/22602	1.936,00
12019001398	491/22602	1.815,00
12019001123	491/22602	377,10
12019003451	491/22602	1.936,00
12019001040	491/22602	2.976,60
12019001551	491/22602	2.988,70
12019003550	491/22602	3.563,45
12019000405	491/22602	2.559,15
12019002549	491/22602	14.520,00
12019002638	491/22602	23.328,80
Total aplicación presupuestaria 491/22602		105.037,94
12019004499	912/22000	871,20
12019004441	912/22000	287,98
12019004501	912/22000	41,14
Total aplicación presupuestaria 912/22000		1.200,32



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

12019003489	912/22601	38,72
Total aplicación presupuestaria 912/22601		38,72
149785	912/22604	181,50
Total aplicación presupuestaria 912/22604		181,50
12019001982	912/22699	210,00
12019000003	912/22699	315,00
151983	912/22699	619,73
151982	912/22699	3.876,76
12019000559	912/22699	702,16
12019000558	912/22699	702,16
12019000557	912/22699	4.022,38
Total aplicación presupuestaria 912/22699		10.448,19
12019001924	920/213	3.253,22
12019005738	920/213	7.265,74
Total aplicación presupuestaria 920/213		10.518,96
150883	920/22103	34,33
12019005705	920/22103	36,61
12019005693	920/22103	6,24
Total aplicación presupuestaria 920/22103		77,18
151646	920/22200	13.702,12
12019000052	920/22200	14.757,75
12019000539	920/22200	14.783,65
12019001068	920/22200	15.222,89
12019001582	920/22200	15.245,35
12019002208	920/22200	15.977,67
12019002666	920/22200	15.108,22
12019003156	920/22200	14.794,82
12019003643	920/22200	14.316,88
12019004535	920/22200	14.914,90
12019005068	920/22200	16.113,92
12019005716	920/22200	15.005,08
Total aplicación presupuestaria 920/22200		179.943,25
12019002551	920/224	7.480,50
12019003519	920/224	37.470,75
12019000025	920/224	75,44
12019003128	920/224	73,91
Total aplicación presupuestaria 920/224		45.100,60
12019004922	920/22700	142.338,54
12019004920	920/22700	139.356,43
Total aplicación presupuestaria 920/22700		281.694,97

12019003478	920/22799	116,16
Total aplicación presupuestaria 920/22799		116,16
12019004877	920/641	6.098,40
Total aplicación presupuestaria 920/641		6.098,40
12019005668	9291/22103	60,86
Total aplicación presupuestaria 9291/22103		60,86
12019003115	933/622	5.261,41
Total aplicación presupuestaria 933/622		5.261,41
151679	934/22103	102,89
12019002024	934/22103	165,39
12019002015	934/22103	210,48
12019002023	934/22103	40,47
12019003528	934/22103	117,45
12019003609	934/22103	103,56
12019003608	934/22103	40,31
12019005672	934/22103	97,68
12019005697	934/22103	143,34
12019005704	934/22103	106,52
Total aplicación presupuestaria 934/22103		1.128,09
TOTAL		2.175.858,10

2.- Listado de facturas extraídas del Sistema de Información Contable a fecha 14/07/2020, pendientes de reconocimiento de los ejercicios 2015 a 2019, cuyo importe asciende a 1.310.124,30 euros.

Código Fra.	Partida	Total Fra.
12020000172	132/22111	13.757,03
Total aplicación presupuestaria 132/22111		13.757,03
151692	132/22701	191,66
Total aplicación presupuestaria 132/22701		191,66
12020000681	135/22103	109,38
Total aplicación presupuestaria 135/22103		109,38
12020000680	136/22103	696,69
Total aplicación presupuestaria 136/22103		696,69
12020000033	136/22104	5.511,73
Total aplicación presupuestaria 136/22104		5.511,73
12019005086	136/22799	144.032,35
Total aplicación presupuestaria 136/22799		144.032,35
150953	151/22000	157,59
Total aplicación presupuestaria 151/22000		157,59
12020001080	151/22111	2.011,27
Total aplicación presupuestaria 151/22111		2.011,27
147645	1520/22100	358,17



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

Total aplicación presupuestaria 1520/22100	358,17
1202000606 1530/213	100,91
1202000605 1530/213	65,28
Total aplicación presupuestaria 1530/213	166,19
1202000689 1530/22103	12.929,43
Total aplicación presupuestaria 1530/22103	12.929,43
1201900606 1530/22111	909,92
12019005732 1530/22111	2.966,68
12019005629 1530/22111	174,58
Total aplicación presupuestaria 1530/22111	4.051,18
12019002156 1530/22199	96,00
Total aplicación presupuestaria 1530/22199	96,00
12020001046 1530/22700	525,95
Total aplicación presupuestaria 1530/22700	525,95
12020000224 1530/612	11.620,27
12020000223 1530/612	7.846,61
Total aplicación presupuestaria 1530/612	19.466,88
12019005460 163/22700	318.963,87
Total aplicación presupuestaria	318.963,87
12019001113 164/22100	198,96
Total aplicación presupuestaria	198,96
12019002590 165/22100	509,79
12019002212 165/22100	-163,41
Total aplicación presupuestaria 165/22100	346,38
12019006040 171/22799	145,20
Total aplicación presupuestaria 171/22799	145,20
12019001092 1722/209	3.398,65
Total aplicación presupuestaria 1722/209	3.398,65
12019000976 2310/22699	234,00
12019002680 2310/22699	208,00
12019004568 2310/22699	2.396,19
12019003201 2310/22699	3.804,78
Total aplicación presupuestaria 2310/22699	6.642,97
12019005074 241/224	489,29
Total aplicación presupuestaria 241/224	489,29

12020000686	311/22103	130,24
Total aplicación presupuestaria 311/22103		130,24
12020000685	3230/22103	80,80
Total aplicación presupuestaria 3230/22103		80,80
12019003557	3230/22700	385,99
Total aplicación presupuestaria 3230/22700		385,99
1,202E+10	3231/22103	78,34
Total aplicación presupuestaria 3231/22103		78,34
148604	3232/22105	0,10
Total aplicación presupuestaria 3232/22105		0,10
12020000718	326/22799	612,45
Total aplicación presupuestaria 326/22799		612,45
12019001444	3340/481	199,98
Total aplicación presupuestaria 3340/481		199,98
12020000078	3341/489	20.000,00
Total aplicación presupuestaria 3341/489		20.000,00
12020000683	338/22103	55,70
Total aplicación presupuestaria 338/22103		55,70
12019003130	432/22002	51,00
Total aplicación presupuestaria 432/22002		51,00
12019005614	491/216	199.650,00
Total aplicación presupuestaria 491/216		199.650,00
12019005176	491/22602	1.936,00
Total aplicación presupuestaria 491/22602		1.936,00
12020000491	912/22699	568,70
Total aplicación presupuestaria 912/22699		568,70
12019002190	920/212	914,13
12019003059	920/212	914,13
12019003155	920/212	914,13
12019002191	920/212	914,13
12019005096	920/212	914,13
12019004589	920/212	914,13
12019003667	920/212	914,13
Total aplicación presupuestaria 920/212		6.398,91
12020001060	920/213	1.536,68
12020000160	920/213	6.018,39
12019002550	920/213	919,60
Total aplicación presupuestaria 920/213		8.474,67
12020000688	920/22103	13,89
Total aplicación presupuestaria 920/22103		13,89



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDEN A

12019004378	920/22699	213,08
Total aplicación presupuestaria 920/22699		213,08
12020001612	920/22700	148.569,66
Total aplicación presupuestaria		148.569,66
Aplicación presupuestaria		
12020001079	920/22799	217,80
Total aplicación presupuestaria 920/22799		217,80
12020001039	920/449	127.062,57
12020001038	920/449	127.062,57
12020001037	920/449	127.062,57
Total aplicación presupuestaria 920/449		381.187,71
12015000001	9291/216	7.052,46
Total aplicación presupuestaria 9291/216		7.052,46

TOTAL 1.310.124,30

3.- Listado de facturas del ejercicio 2020, que se incluyen en el presente suplemento de crédito para dotarlas de crédito presupuestario a petición de la Concejalía de Hacienda, por importe de 331.066,20 euros.

Código Fra.	Partida	Total Fra.
120200001262	920/22700	138.687,68
Total aplicación presupuestaria 920/22700		138.687,68
120200001093	2312/22799	27.877,01
120200001094	2312/22799	29.356,76
120200001096	2312/22799	67.262,92
120200001097	2312/22799	67.881,83
Total aplicación presupuestaria 2312/22799		192.378,52

TOTAL 331.066,20

4.- Sentencias Judiciales sin consignación presupuestaria, cuyo importe asciende a 1.841.194,59 €

TERCERO	SENTENCIA	APLICACIÓN PRESUPUESTARI A		IMPORTE
VARIOS. PROPIETARIOS VIVIENDAS PUERTO DEPORTIVO.	2/2020. RECURSO APELACIÓN 3.364/2019. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO CONTENCIOSO	311	22699	1.038.892,29 €
CESPA, S.A.	109/2020. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 7 DE MÁLAGA	171	22710	212.302,30 €

CESPA, S.A.	109/2020. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 7 DE MÁLAGA	171	35200	90.000,00 €
VARIOS	SENTENCIAS VARIAS	920	35200	125.000,00
VARIOS	SENTENCIAS VARIAS	1621	35200	125.000,00
VARIOS	SENTENCIAS VARIAS	920	22699	125.000,00
VARIOS	SENTENCIAS VARIAS	1621	22699	125.000,00
TOTAL			1.841.194,59	

NOVENA- REGLA DEL GASTO

Según la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera:

“El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.”

Respecto a las facturas que no se encuentran aplicadas a la cuenta 413 “pendientes de aplicar a presupuesto” no sería aplicable a los efectos de la utilización del superávit según lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debiéndose realizarse según lo recogido en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el RD 500/1990 de Presupuesto de Entidades Locales.

Respecto a las sentencias judiciales, el artículo 34.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, establece que las obligaciones que tengan su origen en resoluciones judiciales se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento. Al no existir consignación presupuestaria, ha de estarse a lo dispuesto en el art. 173.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que establece que si para el pago de obligaciones derivadas de la ejecución de resoluciones judiciales se necesitara un crédito extraordinario o suplemento de crédito, deberá solicitarse al Pleno dentro de los tres meses siguientes al día de la notificación de la resolución judicial.

Esta Intervención recomienda que los importes que afectan a la Estabilidad Presupuestaria y a la Regla del Gasto, deberán neutralizarse su repercusión con un mayor ahorro.

DECIMA.- ASPECTOS FORMALES

Los aspectos formales del expediente y medio de financiación cumplen la normativa legal vigente, salvo en los casos indicados en la consideración anterior.

UNDECIMA.- PROCEDIMIENTO.

De acuerdo con el artículo 38 del R.D. 500/90, de 20/4/90 (B.O.E. 27/4/1990, núm. 101) relativo a Presupuestos de las Entidades Locales la aprobación de este expediente se sujetará a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, redactados en los artículos 20 y 22 de este mismo texto legal, que se transcriben:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDEN A

“Artículo 20.

El acto de aprobación provisional del presupuesto general, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

La aprobación definitiva del presupuesto general por el pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse (Artículo 150.2, L.R.H.L.).

El presupuesto general, definitivamente aprobado con o sin modificaciones sobre el inicial, será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integren, en el de la provincia o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma uniprovincial (artículo 150.3, L.R.H.L.).

Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la correspondiente Comunidad Autónoma y a la dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial a que se refiere el apartado anterior.

El presupuesto entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo (artículo 150.5, L.R.H.L.).

Copia del presupuesto, de su documentación complementaria y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Artículo 22.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 20, tendrán la consideración de interesados:

Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad local (artículo 151.1, a), L.R.H.L.).

Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local (artículo 151.1, b), L.R.H.L.).

Los Colegios oficiales, Cámaras oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios (artículo 151.1, c), L.R.H.L.).

Únicamente podrán establecerse reclamaciones contra el presupuesto:

Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.

Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo (artículo 151.2, b), L.R.H.L.).

Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que estén previstos (artículo 151.2, c), L.R.H.L.).”

CONCLUSIONES

Se desprenden de los antecedentes anteriormente expuestos.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

Hace uso de la palabra el señor Secretario, indicando que el expediente consta de los siguientes documentos extractados:

- Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Benalmádena Ejercicio 2019 y su informe de Control Permanente de la Intervención.
- Informe de Control Permanente relativo a la estabilidad presupuestaria, regla del gasto y límite de la deuda a 31-12-2019.
- Moción del Concejal Delegado de Economía y Hacienda con la proposición del Suplemento de Crédito, para incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2020, 5.658.243,19€.

Toma la palabra la señora Gema Carrillo, para preguntar a la señora Interventora que el Suplemento consta, a su entender, de 3 grupos de partidas:

Las de la cuenta 413(pendientes de aplicación), las facturas del 2015 a 2019 y las del 2020, y, por último, el listado de sentencias judiciales sin consignación presupuestaria. La pregunta es que, si no ha entendido mal, alguna de dichas partidas, no serían aplicables a los efectos de la utilización del superávit.

Contesta la señora Interventora que, los recursos que dotan el Suplemento, son los remanentes positivos de Tesorería para Gastos Generales.

El señor Arroyo, amplía la información indicando que los contingentes para sentencias no se pueden prever.

El señor Lara interpela sobre los códigos de las facturas. El señor Arroyo le contesta que no tiene inconveniente en dar los datos de los terceros, pero que se trata de un documento interno. Indica que lo normal es dar esos datos en los reconocimientos extrajudiciales de crédito, pero, significa, que no todas las cantidades van a ir a R.C.R.

La señora Carrillo, pregunta si este Suplemento tiene los mismos trámites de aprobación que el Presupuesto General, a lo que se le responde en sentido afirmativo.

Sometido el asunto a dictamen, es realizado en sentido favorable con los votos a favor del equipo de gobierno (PSOE-A e IU-A) y PP; y la abstención de CS y VOX, aprobándose en consecuencia, proponer al Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial del expediente de Suplemento de Crédito por importe de 5.658.243,19€, para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de Tesorería, para Gastos Generales, en los términos que figuran en el expediente, y con los mismos trámites de la aprobación de presupuestos.”

Se producen las siguientes intervenciones:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDEN A

El Sr. Arroyo García, Delegado de Economía y Hacienda, defiende la aprobación del presente suplemento de crédito, dividido en cuatro bloques, enumerada las cantidades de las facturas en el informe, así como el cumplimiento de sentencias judiciales, con la pretensión de dar agilidad.

La Sra. Carrillo Fernández, Portavoz del Grupo VOX, entiende que de los cuatro bloques, aludiendo a los informes que integran en el expediente, sólo dos deberían haber formado parte de la presente modificación.

Los otros dos que son los referidos a servicios reconocidos en 2020 y a sentencias judiciales dudan de su inclusión en el presente, considerando más conveniente su dotación a través de una transferencia de crédito.

En el caso de las sentencias judiciales gozan además de un plazo de tres meses para hacerlo.

Contesta el Sr. Arroyo García que no son facturas del año 2020, si no de servicios realizados en el 2019 pero que la factura son expedidas en 2020, con proveedores distintos, arrastradas por no tener contratos.

En el tema de las sentencias judiciales conoce, efectivamente, que tienen un plazo de tres meses, pero se han querido anticipar lo más posible dentro de dicho plazo.

El Pleno por 19 votos a favor (11 PSOE-A, 6 Partido Popular, y 2 IU Andalucía) y 4 abstenciones (3 C's y 1 Grupo VOX), de los 23 miembros presentes de los 25 que de derecho lo integran, acuerda la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito por importe de 5.658.243,19 €, para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de Tesorería, para Gastos Generales, en los términos que figuran en el expediente, y con los mismos trámites de la aprobación de presupuestos.

2º- Ratificación a la modificación de bases reguladoras de intervención social.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa de fecha 11.9.2020, que dice:

“Por el señor Secretario, se da lectura a los documentos que figuran en el expediente y que se adjuntan al acta:

RESOLUCIÓN num: 2020/003325

Visto el expediente de referencia, la Técnico de Administración Especial de la Unidad Desarrollo Local, que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME PROPUESTA,

Recibidas instrucciones desde la Subdelegación del Gobierno de Málaga sobre la necesidad de cambiar algunos preceptos de las bases reguladoras del I Plan de Intervención Social de Benalmádena y dado el corto período de ejecución de dicho